

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 1569-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 25 de noviembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.° 990-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **90,22 m<sup>2</sup> (0,0092 ha)** ubicada en al oeste del Centro Poblado Huamanpali, en el distrito Alto Taran, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante, "el predio"), y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D0002433-2024-ANIN/DGP presentado el 24 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 27581-2024 (fojas 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), para el proyecto denominado: “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica*”, identificado con CUI 2497426 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4300963 (fojas 10-11); y, **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (fojas 12-15).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

<sup>2</sup> Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que "el predio" no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01197-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de septiembre de 2024 (fojas 20-24), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en al oeste del centro Poblado Huamanpali, en el distrito Alto Taran, provincia de Chincha, departamento de Ica; **ii)** del Certificado de Búsqueda Catastral - CBC con publicidad n.º 4300963-2024 expedido el 25 de julio de 2024, realizado sobre el área de "el predio", se concluye, entre otros, que "el predio" se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; en ese sentido, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes; **iii)** de la información del Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se advierte que no recae sobre predios estatales registrados ni sobre ámbito inscrito; **iv)** se trata de un terreno de naturaleza eriaza (rústico); **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** no presenta ocupación, edificaciones ni posesión; situación corroborada de las imagen satelital del 29 de marzo de 2018 y las fotografías adjuntas en el Panel Fotográfico; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predio formalizado, predio rural, comunidad campesina o nativa, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, área natural protegida, vías, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistema frágil; **viii)** del GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición con la concesión minera en situación EXTINGUIDO, con procedimiento en TRÁMITE, denominada BONANZA, con código 610001321, que tiene como titular a MASTHER BALVIN MATOS HUAYRA, situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal – PSFL; **ix)** según el PSFL, del visor OSINERGMIN, se visualiza que "el predio" recae sobre el área mayor de la concesión de la empresa ELECTRODUNAS; **x)** del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza superposición total con la Faja Marginal del Río Chico, establecida con la R.D. n.º 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.10.2019, situación advertida en el PSFL; **xi)** del visor SIGRID del CENEPRED, si bien no recae sobre zona de riesgo no mitigable, en el PSFL, se señala que recae en su totalidad sobre un ámbito con nivel de susceptibilidad Alto ante inundaciones; y un nivel de susceptibilidad muy bajo ante movimiento de masas; y, **xii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se advierte que las coordenadas del plano perimétrico consignan cuatro (4) decimales, mientras que las coordenadas de la memoria descriptiva consignan tres (3) y cuatro (4) decimales, debiendo coincidir la información entre ambas documentaciones técnicas.

18. Que, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, "*no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no*"; por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, mediante Oficio n.º 03077-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de octubre de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 25-26)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación descrita en

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

el ítem xii) del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley n.° 30556", modificado mediante Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM.

20. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 2 de octubre de 2024 a través de la casilla electrónica de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 28); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 11 de octubre de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio n.° D00003009-2024-ANIN/DGP y anexos, el 9 de octubre de 2024 [S.I. n.° 29068-2024] a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

21. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal n.° 1620-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de noviembre de 2024, se concluyó lo siguiente: i) Respecto a las discrepancias entre los documentos técnicos presentados, la "ANIN" ha presentado nueva documentación técnica (*plano perimétrico, de ubicación y memoria descriptiva*), en donde se advierten modificaciones correspondientes respecto al área de "el predio". En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.° 30556".

22. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae totalmente en la faja marginal del río Chico, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

23. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado"* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

24. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado

*“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.*

25. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del contenido del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Preliminar N.º 01197-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

26. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio”, **de naturaleza rustico tipo eriazó**, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”.*

27. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

29. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n.º 1620-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto al área de **90,22 m<sup>2</sup> (0,0092 ha)** ubicada en al oeste del Centro Poblado Huamanpali, en el distrito Alto Taran, provincia de Chincha,

departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-80**

**PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

**1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta de treinta y ocho (38) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

**2 DENOMINACIÓN:**

2497426-MAT/P1-PE/PID-80

**3 PROPOSITO:**

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**4 DATOS GENERALES:**

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR**

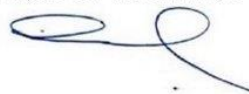
DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	UBICADO AL OESTE DEL CENTRO POBLADO HUAMANPALI
PERÍMETRO	201.78 m.
ÁREA	90.22 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.0090 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. agosto, 2024

**5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**NORTE:** colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices 8-9 de 1.32m.

**ESTE:** colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de veintinueve (29) tramos entre los vértices 9-10 de 3.26m, 10-11 de 4.73m, 11-12 de 1.67m, 12-13 de 0.55m, 13-14 de 2.62m, 14-15 de 1.94m, 15-16 de 0.59m, 16-17 de 2.02m, 17-18 de 2.55m, 18-19 de 0.54m, 19-20 de 4.04m, 20-21 de 4.78m, 21-22 de 0.92m, 22-23 de 3.10m, 23-24 de 0.56m, 24-25 de 7.12m, 25-26 de 1.09m, 26-27 de 3.75m, 27-28 de 1.10m, 28-29 de 5.19m, 29-30 de 5.13m, 30-31 de 5.09m, 31-32 de 5.13m, 32-33 de 5.07m, 33-34 de 5.47m, 34-35 de 5.11m, 35-36 de 5.10m,



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX



36-37 de 5.13m, 37-38 de 5.13m.

**SUR:** colinda con la P.E.11010576 (U.C.06010), en línea recta de un (1) tramo entre los vértices 38-1 de 3.09m.

**OESTE:** colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de siete (7) tramos entre los vértices 1-2 de 57.78m, 2-3 de 10.14m, 3-4 de 6.32m, 4-5 de 6.36m, 5-6 de 5.17m, 6-7 de 12.38m, 7-8 de 1.04m.

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	57.78	39°16'48"	385583.7250	8511578.0385
2	2-3	10.14	178°32'54"	385622.0922	8511621.2483
3	3-4	6.32	171°26'33"	385629.0137	8511628.6566
4	4-5	6.36	191°35'43"	385633.9678	8511632.5815
5	5-6	5.17	169°14'19"	385638.0583	8511637.4535
6	6-7	12.38	185°56'24"	385642.0615	8511640.7210
7	7-8	1.04	236°8'2"	385650.7933	8511649.5023
8	8-9	1.32	11°47'30"	385650.5901	8511650.5197
9	9-10	3.26	106°57'56"	385651.1082	8511649.3043
10	10-11	4.73	184°58'22"	385648.6158	8511647.2090
11	11-12	1.67	185°49'39"	385645.2741	8511643.8642
12	12-13	0.55	152°51'50"	385644.2205	8511642.5699
13	13-14	2.32	201°15'36"	385643.7174	8511642.3489
14	14-15	1.94	174°54'56"	385642.0758	8511640.7086
15	15-16	0.59	207°44'23"	385640.5855	8511639.4629
16	16-17	2.02	163°17'6"	385640.3616	8511638.9186
17	17-18	2.55	187°35'33"	385639.0898	8511637.3527
18	18-19	0.54	166°6'55"	385637.7599	8511635.1816
19	19-20	4.04	170°52'26"	385637.3741	8511634.8008
20	20-21	4.78	196°37'4"	385634.0864	8511632.4557
21	21-22	0.92	173°0'47"	385631.1493	8511628.6806
22	22-23	3.10	155°43'5"	385630.4987	8511628.0269
23	23-24	0.56	195°37'57"	385627.6010	8511626.9234
24	24-25	7.12	190°27'52"	385627.1541	8511626.5929
25	25-26	1.09	273°57'33"	385622.2954	8511621.3926
26	26-27	3.75	85°49'24"	385623.1443	8511620.7028
27	27-28	1.10	200°41'48"	385620.5752	8511617.9739
28	28-29	5.19	151°5'8"	385620.1520	8511616.9559

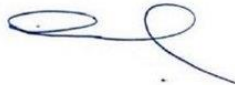


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

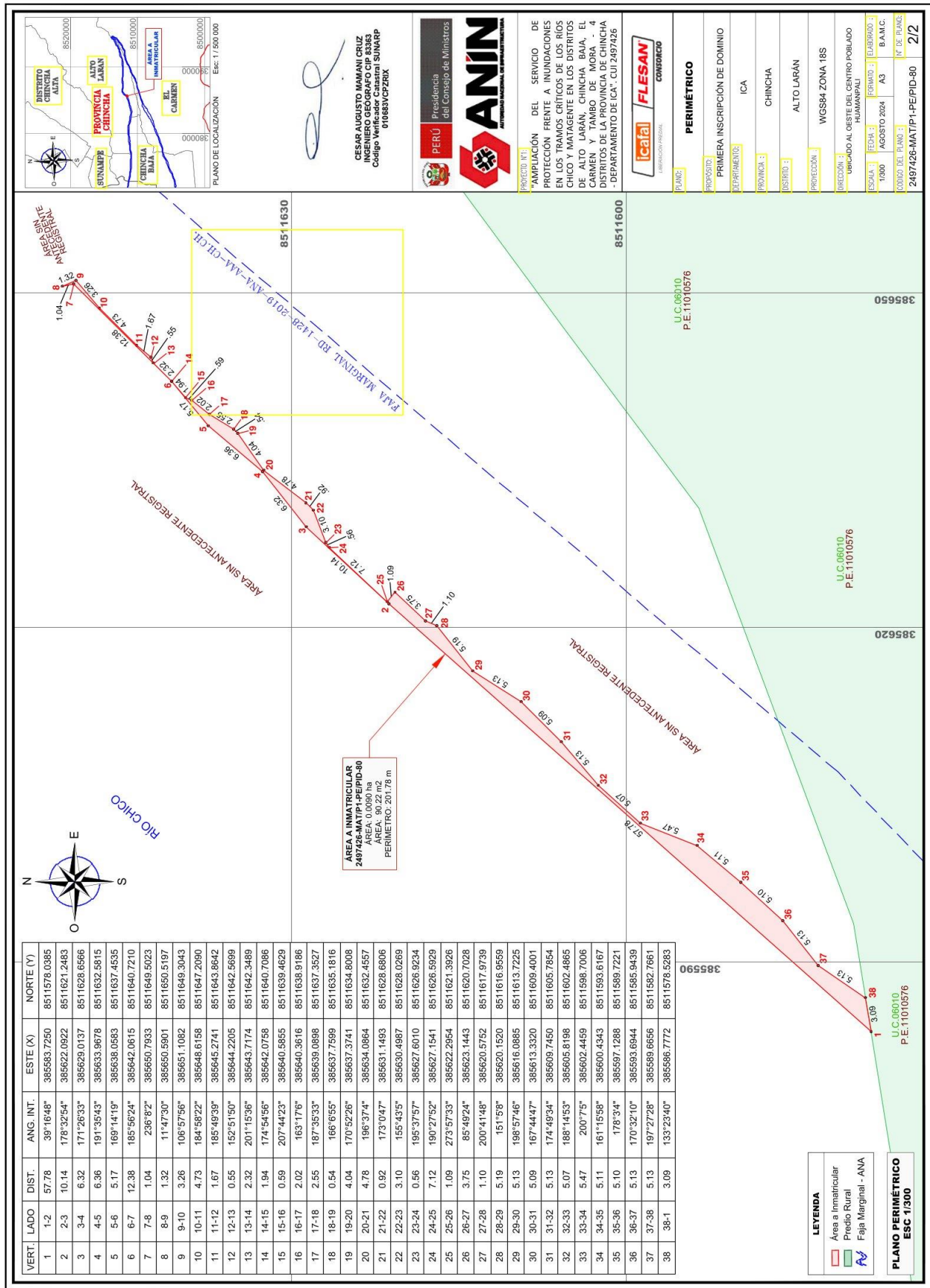
Página 2 de 3

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
29	29-30	5.13	198°57'46"	385616.0885	8511613.7225
30	30-31	5.09	167°44'47"	385613.3320	8511609.4001
31	31-32	5.13	174°49'34"	385609.7450	8511605.7854
32	32-33	5.07	188°14'53"	385605.8198	8511602.4865
33	33-34	5.47	200°7'5"	385602.4459	8511598.7006
34	34-35	5.11	161°15'58"	385600.4343	8511593.6167
35	35-36	5.10	178°3'4"	385597.1288	8511589.7221
36	36-37	5.13	170°32'10"	385593.6944	8511585.9439
37	37-38	5.13	197°27'28"	385589.6656	8511582.7661
38	38-1	3.09	133°23'40"	385586.7772	8511578.5283
<b>ÁREA TOTAL</b>				<b>0.0090 Ha</b>	
				<b>90.22 m<sup>2</sup></b>	
<b>PERÍMETRO</b>				<b>201.78 m</b>	

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. agosto, 2024



**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
**INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363**  
**Código Verificador Catastral SUNARP**  
**010683VCPZRIX**

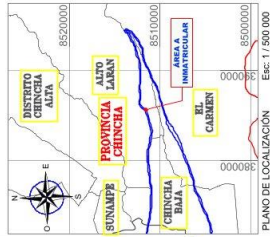


VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	57.78	39°16'48"	385583.7250	8511578.0385
2	2-3	10.14	178°32'54"	385622.0922	8511621.2483
3	3-4	6.32	171°26'33"	385629.0137	8511628.6566
4	4-5	6.36	191°35'43"	385633.9678	8511632.5815
5	5-6	5.17	169°14'19"	385638.0583	8511637.4535
6	6-7	12.38	185°56'24"	385642.0615	8511640.7210
7	7-8	1.04	236°8'2"	385650.7933	8511649.5023
8	8-9	1.32	11°47'30"	385660.5901	8511650.5197
9	9-10	3.26	106°57'56"	385651.1082	8511649.3043
10	10-11	4.73	184°58'22"	385648.6158	8511647.2090
11	11-12	1.67	185°48'39"	385645.2741	8511643.8642
12	12-13	0.55	152°51'50"	385644.2205	8511642.5699
13	13-14	2.32	201°15'36"	385643.7174	8511642.3489
14	14-15	1.94	174°54'56"	385642.0758	8511640.7086
15	15-16	0.59	207°44'23"	385640.5855	8511639.4629
16	16-17	2.02	163°17'6"	385640.3616	8511638.9186
17	17-18	2.55	187°35'33"	385639.0898	8511637.3527
18	18-19	0.54	166°6'55"	385637.7599	8511635.1816
19	19-20	4.04	170°52'26"	385637.3741	8511634.8008
20	20-21	4.78	196°37'4"	385634.0864	8511632.4557
21	21-22	0.92	173°04'7"	385631.1493	8511628.0269
22	22-23	3.10	155°43'5"	385630.4987	8511628.0269
23	23-24	0.56	195°37'57"	385627.6010	8511626.9234
24	24-25	7.12	190°27'52"	385627.1541	8511626.5929
25	25-26	1.09	273°57'33"	385622.2954	8511621.3926
26	26-27	3.75	85°49'24"	385623.1443	8511620.7028
27	27-28	1.10	200°41'48"	385620.5752	8511617.9739
28	28-29	5.19	151°5'8"	385620.1520	8511616.9559
29	29-30	5.13	198°57'46"	385616.0865	8511613.7225
30	30-31	5.09	167°44'47"	385613.3320	8511609.4001
31	31-32	5.13	174°49'34"	385609.7450	8511605.7854
32	32-33	5.07	188°14'53"	385605.8198	8511602.4865
33	33-34	5.47	200°7'5"	385602.4459	8511598.7006
34	34-35	5.11	161°15'58"	385600.4343	8511593.6167
35	35-36	5.10	178°3'4"	385597.1288	8511589.7221
36	36-37	5.13	170°32'10"	385593.8944	8511585.9439
37	37-38	5.13	197°27'28"	385589.6856	8511582.7861
38	38-1	3.09	133°23'40"	385586.7772	8511578.5283

**LEYENDA**

- Area a Inmatricular
- Predio Rural
- Faja Marginal - ANA

**PLANO PERIMETRICO**  
ESC: 1/300



CESAR AUGUSTO MAMAN CRUZ  
 INGENIERO CIVIL  
 Código Profesional: 10338  
 Código Votacional: SUNARP  
 010683VCFZRX



PROYECTO N°: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA, CUI 2497428"

**ica** **FLESAN** **CONSEJO**

PLANO: PERIMETRICO

PROYECTO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: ALTO LARÁN

PROTECCIÓN: WGS84 ZONA 18S

DIRECCIÓN: UBICADO AL OESTE DEL CENTRO POBLADO HUAMAPALI

ESCALA: 1/300

FECHA: 10 AGOSTO 2024

FORMADO: B.A.M.C.

CONDICIÓN DEL PLANO: 2497428-MAT/P1-PEPID-80

Nº DE PLANO: 2/2